

J 1372/12

t

Año de 1784

J 1372/12

Yo Man.<sup>l</sup> Nicolas Vec.<sup>o</sup> de la villa de Perote  
Dice: Fue para el Cor.<sup>te</sup> año, havido nombrado por  
V. S. en el empleo de Sindico Pior, de cuyo empleo  
tomó posesion, pero con la protesta correspondiente  
de hacer presente a V. S. hallarse con diferentes  
accidentes, como aparece a la certificacion del Mer-  
cado de esta villa. Sup<sup>ca</sup> se le relieve.

S.<sup>on</sup> Villareal

R.<sup>l</sup> Acuerdo  
P. de Borja

(No. Seco)



Seenta y ocho maravellis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUNO.

Yo el Rey don Felipe Anon Benabados. Manifiesto: que yo el Sr. Don Manuel Nicolas, de Zeno de la ciudad de Segura de la Villa de Pedro la Sin advocar ninguno de mis Procuradores por mi antes de ahora constituidos creados, y nombrados a hora de nuevo de mi buena goza do constituyo creo, y nombro en Procuradores mis legitimos, y bastantes a Don Severo Payan, Don Manuel Avez, y Don Lucanillo li rex Procuradores caudidos de la R. Audiencia domiciliados en la Ciudad de Zaragoza especialmte y expresa p. q. por y en mi nombre puedan dros mis Procuradores todos juntos, y cada uno de por si intervenir e interviengan en todos y cada unos pleytos asi civiles, como criminales q. al presente

Manuel Nicolas

Don Manuel Nicolas

Manuel Nicolas



largo ó en adelante tubiere, con qualer-  
quiere Persona ó Personas puestos capítu-  
los y Oríenidades de qualquier estado  
grado y condición sean en juicio y fue-  
ra de el operen, y den qualquieres  
Pedim<sup>tos</sup> presenten <sup>En</sup> Autos testi-  
gos, y pidiendas, pidan requestos  
en cargos, de remos, execuciones, pui-  
siones, oigan Sentencias i nter locuto-  
rias y definitivas, acepten las favo-  
rables, y de las contrarias apelen pre-  
senten en anima mia los acitos, y  
permitidos juramentos q. p. la liquida-  
ción de justicia, y verdad fueren con-  
vinientes. Y finalmente hagan todos  
los demas actos judiciales y extra judici-  
ales q. en el inoress, y dilatado curso  
de los pleytos puedan ocurrir, y ofrecer  
en aung. q. sean tales q. por su naturaleza

y calidad requieran mas especial poder  
q. el q. aqui va expresado pues p. todo ello  
les doy todo mi poder sin limitación alguna  
de forma q. por falta de poder no dexen de  
tener efecto todo quanto por dichos mis Pa-  
caxadores juntos y cada uno de por sí fuere  
hoyado, hecho, dicho, y procurado: Y prometo  
aquello haber por firme y valde no y no re-  
vocarlo en tiempo ni manera alguna vaxo  
la obligación q. a ello hago de mi Persona  
y bienes muebles, y otros habidos, y por  
haber donde quoviere: Hecho fecho Sobredito  
en la Villa de Pedrola, a diez y siete dias del  
mes de Enero, del año Contado del Tránsito  
to de nuestro Señor Jesuchristo de mil  
setecientos ochenta y uno: Yo el presente por  
testigos Antonio, Ho. y Pedro Fontan, este ve-  
rino del lugar, de Alcalde Pro yaque  
Proveído, en esta Villa: De sta Conti nea  
do el presente Y den en re



original. Nota. Sean fechos del  
presente Reyno de Aragón

Sig. & yo de mi Rafael  
Orqués, J. P. de Peru. Mas. por  
todas las señas, Reynos y Señorios,  
donde se oye, en la Villa de Pedrola  
que alo e ovestro con los testigos pre  
sentes, fue y fue de ello testigo,  
Yo me de leze

Es bastante a pleito.  
Juan de leze  
27

1700



ESTADO DE ARAGON  
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Juan Juan. <sup>co. fiscal</sup> <sup>del Uta</sup> <sup>de las</sup> <sup>partidas</sup>, <sup>Reyno</sup>, y  
señorios, y del Ayuntamiento de la Villa de Pedrola, <sup>donde en la misma</sup>  
Caxafra, doy fe, y verdadero Testimonio a los S. S. q. el presente  
viere: fue citando en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento  
de dicha Villa, oy oia de la fecha. El Sr. Juan. de la Piedra <sup>el Sr. de</sup>  
la misma, con asistencia de mi Sr. Esc. hizo su merced compe  
tencia en la misma Sala, entre otras personas, a D. Juan  
Nicolao Roldante en esta Villa, con el motivo de haber veni  
do nombrado en dicho Real Acuerdo de ella, D. los Sr. Juan. de  
el Real Acuerdo de este Reyno, para el presente año abo  
to calendado; a fin, y efecto de que jurase de haberlo bien,  
y fielmente en dho. Empleo, y oficio; habiendole hecho sa  
ber formalmente su eleccion, Respondio, y dijo: Fue, por  
obediencia a dho. Sr. de el Real Acuerdo, Recivida, y Recivida  
el Juramento en derecho necesario para el nominado empleo  
de dicho Sr. con la competente protesta, y reserva q. hizo  
de acudir a dha. Superioridad a representar las cau  
sas, y razones, q. le expusiere, y expusiere, y pidiera, y pida  
a mi dicho Esc. hebre el correspondiente Testimo  
nio de ello, lo q. executé inmediatamente en la Vi  
lla de Pedrola, a dos dias del mes de Enero



del presente y corriente año de mil veccienos ochenta

ta, y uny

SE  
JUN  
ATMOSFERA Y OCEANICA

1781

Emecion.     
Quartan. <sup>co</sup> P. 



Señor marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Como medico Conducido qe voy en esta Villa de Pedro de San Pedro de Atacama, he visto a D. Manuel Nicolas vecino de la misma, habitualmente padecer la enfermedad qe los medicos llaman mal hypocondriaco, la que le tiene constituido en la fatal y continua pensión diaria de haberse de abstenir de todo lo qe agite y comueba el cuerpo y animo, viendose precisado a no usar de alimentos picantes, ni que participen de acrimonia alguna, y mucho menos de los vapores, que inmediatamente le trastornan la cabeza, y por la misma razon sin perjuicio de su salud, y aumento de res achaguanes, ni puede exercer cosa alguno qe perturbe su animo; ni tampoco sin el mismo perjuicio en su salud puede verse en la precision de aceptar papeles, cuentas, y otras cosas de esta especie por en exercicio qe fomentan, y aun suelen producir la dicha enfermedad. Asi lo entiendo, y fuso en esta Villa de Pedro de San Pedro a 19 de Enero de 1781.

D. Pedro Chermanen



SEÑOR DON FRANCISCO DE  
MORALES Y GONZALEZ  
ALCAIDE DE LA VILLA DE  
PÉDROLA  
OMV Y



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Señor marqués

SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

En no Señor.

Severo Paion, en nombre de D. Manuel Nicolas  
Infanson y Ucuro de la Villa de Pedrola, a quien  
presento Poder, y de el usando ante V. G. a parecer, y  
como mejor proceda Digo: fue mi parte, en obediencia  
del nombramiento, y deponicion de V. G. a  
se poseyendo en el empleo de Jindico Inst. de esta Villa  
para el Corriente año, con la Reverente protesta, y Re-  
serva de acudir a esta Superioridad, a representar  
las Causas, y Razones, q. le existen; cuya Reserva con-  
ta, o, aparece del testimonio q. con la debida Solemnidad  
presento, a q. me refiero: en virtud de la qual  
y executandolo en la debida forma, q. procede de  
Dicho V. G. a se ha de servir exonerable de Dho Em-  
pleo: Lo primero, porq. a Causa de los accidentes abin-  
tuales, q. actualmente padeca, expresados en la Certificaci-  
on Juridica del Medico Titular de esta Villa, q. p.ve-  
to con los quales se alla continuante, agobiado; lo es  
mas difícil poder satisfacer, y cumplir, con las oblig-  
y Cargas, q. indispensablemente han de ocurrir, en la  
Referida Villa perteneciente a su Cargo; sin que el  
quebranto de su salud le permita los viajes, q. se han  
de ofrecer, en diferentes asuntos, q. en la Villa se



pueden terminarse. Lo segundo: ponga para con ap-  
 tuar a V. E. de los justos motivos, q<sup>e</sup> llevo expues-  
 tos, y q<sup>e</sup> en realidad le impiden el cumplim<sup>to</sup> de  
 su oblig<sup>n</sup> en el referido empleo, y por ello, le  
 competen a representarlo en esta Superioridad;  
 es constante, haver obtenido y servido, sin la me-  
 nor repugnancia, el empleo de Diputado, por tien-  
 po de dos años en la expresada Villa, sin haver  
 suscitado recurso alguno a esta Superioridad por  
 permitirse por entonces su salud, el desempeño  
 de su cargo; en esta atencion, y solicitando vni-  
 camente de mi parte, el bien publico de dicha Villa  
 y pronta expedicion de los asuntos, q<sup>e</sup> en la misma  
 pueden ocurrir.

A. J.ª pido y suplico, q<sup>e</sup> en consecuencia de lo  
 referido se sirva exonerar a D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Manuel  
 Huelgas del referido empleo, y cargo de Sindico  
 Pro<sup>o</sup>, nombrando para el mismo en su lugar, o  
 al otro propuesto para dicho empleo; o a la per-  
 sona q<sup>e</sup> fuere del agrado de V. E.ª segun pro-  
 ce de derecho y Justicia, q<sup>e</sup> pido. Va

D<sup>o</sup> Juan Joseph Luján  
 a Tarag. Enero treinta de 1781. A. V. Gen.

Auto  
 V. E.  
 20  
 Feb.  
 Vega  
 Laguna  
 Villava  
 Villava  
 Villava  
 Villava  
 Villava

Con el exp<sup>te</sup> Gen.ª a eleccion, se pare al 5<sup>o</sup> del  
 Partido, para que informe al Acuerdo la providencia, q<sup>e</sup>

Corrupeoda.

Entiendo que el d<sup>o</sup> y Computador de Pedro  
 sin concurrencia con el mismo pueden oponer  
 lo que le ocurra sobre la relevacion que me p<sup>ta</sup>  
 y que hecho asi podre informar a V. E. con  
 mas fundamento devolviendome en co-  
 rre al Exp<sup>te</sup> V. E. se seguiria resolver lo  
 mejor. Tarag. 1. de Feb. de 1781.

Auto  
 V. E.  
 20  
 Feb.  
 Vega  
 Laguna  
 Villava  
 Villava  
 Villava  
 Villava  
 Villava

Tarag. a Febrero cinco de 1781. A. V. Gen.ª  
 Como lo dice el 5.º del Partido en su ante-  
 cedente informe a quatro de los Corrientes.

D<sup>o</sup> 20<sup>o</sup> Gen.ª  
 D<sup>o</sup> 20<sup>o</sup> Gen.ª

Para despachos de oficio quatro mis.  
 SELLO QVARTO. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y OCHEN-  
 TA Y VMO.



pueden terminar. Lo Segundo: ponga para con cap.  
+ ... a ... de ...

LIBRO CUARTO  
MUNICIPALIDAD Y COMUNA  
LA Y VINO

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name]*

*[Faint handwritten text, possibly a description or list]*

*[Faint handwritten text]*